

[ACTOR_1] EN REP DE [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA

SENTENCIA

COMALLO, 28/8/2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar Ley 3040 TO 4241 en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; Que el/la Sr./a. [ACTOR_1] en representación de [VÍCTIMA_1] radicada ante la Unidad N° 74 de la localidad de COMALLO el día 27/8/2026, contra el/la Sr./a. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]; Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, inaudita parte, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º) ordenar la inmediata intervención de SENAF a los fines de realizar las actuaciones con medidas excepcionales si así lo amerita el caso, todo ello en el marco de la Ley 4109 de Protección Integral Niñas Niños y Adolescentes a los fines de prevenir cualquier situación de vulneración de derecho, de la niña: [VÍCTIMA_1] asimismo realice amplio informe Psicofísico del estado de la misma en el termino de 7 días ampliado en razón de la distancia 2º) Ordenar abordaje terapéutico/psicológico a las partes; tanto a la parte denunciante [ACTOR_1] Y SU HIJA [VÍCTIMA_1], como los denunciados [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], sin excepción por intermedio de Salud Mental del Hospital o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE; 3º) informar a la DEFENSORIA DE MENOR E INCAPACES que corresponda de San Carlos de Bariloche para su intervención respecto de la niña [VÍCTIMA_1] parte que está siendo afectada por la situación de violencia; , OFICIÉSE; 4º) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en el Centro de Atención de la Defensa Pública “CADEP”, sito en 12 octubre 705 , PB , de la ciudad de San Carlos de Bariloche , [TELEFONO] / E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar; 5º) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP); 6º) Las medidas estarán vigentes hasta que así lo revoque el tribunal de alzada bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 CP: el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio

Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad; 7º)
Notifíquese a las partes, a la unidad N° 74 de Comallo, Protocolícese,
elévase a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia O.T.I.F.
de la IIIra circunscripción Judicial con sede en la ciudad de San Carlos de
Bariloche.-